

EL DIRECTORIO DE LA EMPRESA NACIONAL MINERA ENAMI EP

PUNTO 5.- Conocer y aprobar la Política Antisoborno - Sistema de Gestión de Lucha Contra el Soborno en base a la Norma ISO 37001 de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, conforme lo establece el artículo 9 numeral 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y el artículo 4 numeral 6 del Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP.

RESOLUCIÓN No. 245-2023-DIR-ENAMIEP:

El Directorio de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Son deberes primordiales del Estado: (...) Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción."*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena: *"Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, el artículo 227 de la Carta Magna establece *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;

Que, el artículo 233 de la Carta Magna preceptúa: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos."*

Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas.

Las personas contra quienes exista sentencia condenatoria ejecutoriada por los delitos de peculado, enriquecimiento ilícito, concusión, cohecho, tráfico de influencias, oferta de realizar tráfico de influencias, y testaferrismo; así como, lavado de activos, asociación ilícita, y delincuencia organizada relacionados con actos de corrupción; estarán impedidos para ser candidatos a cargos de elección popular, para contratar con el Estado, para desempeñar

empleos o cargos públicos y perderán sus derechos de participación establecidos en la presente Constitución.;

Que, el artículo 286 de la Carta Magna preceptúa *"Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica (...);"*

Que, el artículo 288 de la Constitución señala *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.";*

Que, el artículo 315 de la Norma suprema establece que: *"El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. // Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales (...)"*;

Que, la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, de la que Ecuador es parte signataria, establece y fortalece medidas para la prevención y lucha contra la corrupción, en su artículo 5 señala: *"1. Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción que promuevan la participación de la sociedad y reflejen los principios del imperio de la ley, la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas.";*

Que, el artículo 6 de la Convención ibídem establece: *"(...) Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, garantizará la existencia de un órgano u órganos, según proceda, encargados de prevenir la corrupción con medidas tales como: \ a) La aplicación de las políticas a que se hace alusión en el artículo 5 de la presente Convención y, cuando proceda, la supervisión y coordinación de la puesta en práctica de esas políticas; y, \ b) El aumento y la difusión de los conocimientos en materia de prevención de la corrupción (...)"*;

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 8 de la precitada Convención prescribe que, con el objeto de combatir la corrupción, los Estados promoverán, entre otros, la integridad, la honestidad y la responsabilidad entre sus funcionarios públicos, así como la aplicación, en sus propios ordenamientos institucionales y jurídicos, códigos o normas de conducta para el correcto, honorable y debido cumplimiento de las funciones públicas;

Que, el artículo 15 de la Convención dispone: *"Cada Estado parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente: a) La promesa, el ofrecimiento o la concesión a un funcionario público, en forma directa o indirecta, de un beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona o entidad con el fin de que dicho funcionario actúe o se abstenga de actuar en el cumplimiento de sus funciones oficiales; y, b) La solicitud o aceptación por un funcionario público, en forma directa o indirecta, de un beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona o entidad con el fin de que dicho funcionario actúe o se abstenga de actuar en el cumplimiento de sus funciones oficiales.";*

Que, el artículo 280 del Código Orgánico Integral Penal tipifica el delito de cohecho en los siguientes términos: *"Las o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado, que reciban o acepten, por sí o por interpuesta persona, donativo, dádiva, promesa, ventaja, beneficio inmaterial o beneficio económico indebido u otro bien de orden material para sí o un tercero, sea para hacer, omitir, agilizar, retardar o condicionar cuestiones relativas a sus funciones, serán sancionados con pena privativa de libertad de tres a cinco años."*

Se entenderá como beneficio inmaterial, a todo aquel beneficio o ventaja intangible que, por su naturaleza al no tener un valor económico o patrimonial cuantificable, no es susceptible de valoración alguna.

Si la o el servidor público, ejecuta el acto o no realiza el acto debido, será sancionado con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

Si la conducta descrita es para cometer otro delito, la o el servidor público, será sancionado con pena privativa de libertad de cinco a siete años a diez años.

La persona que bajo cualquier modalidad ofrezca, dé o prometa a una o a un servidor público donativos, dádivas, presentes, promesas, derechos, cuotas, contribuciones, rentas, intereses, ventajas, sueldos, gratificaciones, beneficios inmateriales o beneficios económicos indebidos u otro bien de orden material para hacer, omitir, agilizar, retardar o condicionar cuestiones relativas a sus funciones o para cometer un delito, será sancionada con las mismas penas señaladas para los servidores públicos.

La persona que ofrezca, dé o prometa donativos, dádivas, presentes, promesas, derechos, cuotas, contribuciones, rentas, intereses, ventajas, sueldos, gratificaciones, beneficios inmateriales o beneficios económicos indebidos u otro bien de orden material, a un funcionario público extranjero, a cualquier persona que ejerza una función pública para un país extranjero, incluso para un organismo público o en una empresa pública, o cualquier funcionario o representante de un organismo público internacional ya sea que lo haga en forma directa o mediante intermediarios, para beneficio de este o para un tercero o, para que ese funcionario que en relación con el cumplimiento de deberes oficiales actúe o se abstenga de hacerlo, será sancionado con las mismas penas señaladas para los servidores públicos.

También se aplicará el máximo de la pena prevista cuando se realice aprovechándose de una declaratoria de emergencia o estado de excepción.

En caso de determinarse responsabilidad de la persona jurídica será sancionada con la disolución y liquidación y el pago de una multa de quinientos a mil salarios básicos unificados del trabajador en general.";

Que, el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo, establece: *"(...) Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.";*

Que, el artículo 21 del Código citado, señala: *"(...) Los servidores públicos, así como las personas que se relacionan con las administraciones públicas, actuarán con rectitud, lealtad y honestidad."*

En las administraciones públicas se promoverá la misión de servicio, probidad, honradez, integridad, imparcialidad, buena fe, confianza mutua, solidaridad, transparencia, dedicación al trabajo, en el marco de los más altos estándares profesionales; el respeto a las personas, la diligencia y la primacía del interés general, sobre el particular.”;

- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de Empresa Públicas, señala: “Las empresas públicas se rigen por los siguientes principios: (...) 3. Actuar con eficiencia, racionalidad, rentabilidad y control social en la exploración, explotación e industrialización de los recursos naturales renovables y no renovables y en la comercialización de sus productos derivados, preservando el ambiente; (...) 6. Preservar y controlar la propiedad estatal y la actividad empresarial pública.”;
- Que,** el artículo 4 de la Ley precitada define a las empresas públicas como “entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.”;
- Que,** el artículo 6 de la Ley ibídem, señala: “(...) Son órganos de dirección y administración de las empresas públicas: 1. El Directorio y, 2. La Gerencia General. Las empresas contarán con las unidades requeridas para su desarrollo y gestión.”;
- Que,** el artículo 9 de la Ley ibídem, determina como atribuciones del Directorio: “1. Establecer las políticas y metas de la Empresa, en concordancia con las políticas nacionales, regionales, provinciales o locales formuladas por los órganos competentes y evaluar su cumplimiento; (...) 4. Aprobar las políticas aplicables a los planes estratégicos, objetivos de gestión, presupuesto anual, estructura organizacional y responsabilidad social corporativa; (...) 16. Las demás que le asigne esta Ley, su Reglamento General y la reglamentación interna de la empresa.”;
- Que,** el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, preceptúa: “La o el Gerente General de la empresa pública será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa (...)”;
- Que,** el artículo 11 de la ley precitada, preceptúa: “El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: (...) 2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio; (...) 4. Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados; (...) 18. Las demás que le asigne esta Ley, su Reglamento General y las normas internas de cada empresa.”;
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 021 de 5 de junio del 2017, declara “(...) como política prioritaria de gobierno el fortalecimiento de la transparencia de las políticas públicas y la lucha contra la corrupción en todas sus formas.”;
- Que,** mediante Compromiso Presidencial Nro. 1035 de 24 de octubre del 2018, se dispuso la implementación del Sistema de Gestión Antisoborno ISO37001:2016 en las Empresas Públicas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 4 del 24 de mayo del 2021, la Presidencia de la República expidió las *"Normas de Comportamiento Ético Gubernamental"* a las que se deben someter los servidores públicos de la Función Ejecutiva;

Que, el Plan de Creación de Oportunidades, 2021-2025, en el eje de seguridad integral se señala como objetivo *"9. Garantizar la seguridad ciudadana, orden público y gestión de riesgos", para lo cual se plantea como política "Fortalecer la protección interna, el mantenimiento y control del orden público, que permita prevenir y erradicar los delitos conexos (...)"*. Como parte de eje institucional señala como objetivo *"14. Fortalecer las capacidades del Estado con énfasis en la administración de justicia y eficiencia en los procesos de regulación y control, con independencia y autonomía"*, para lo cual se establece como política *"Fortalecer la implementación de las buenas prácticas regulatorias que garanticen la transparencia, eficiencia y competitividad del Estado"*. En este mismo eje se considera como uno de los fines del Gobierno: *"15. Fomentar la ética pública, la transparencia y la lucha contra la corrupción, del eje institucional"*, contemplando como política: *"Fomentar la integridad pública y la lucha contra la corrupción en coordinación interinstitucional efectiva entre todas las funciones del Estado y la participación ciudadana."*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 203, de 31 de diciembre de 2009, publicado en el Registro Oficial Nro. 108, de 14 de enero de 2010, se creó la Empresa Nacional Minera, ENAMI EP, cuyo objeto principal es la gestión del sector estratégico de los recursos naturales no renovables en la actividad minera para su aprovechamiento sustentable, conforme a la Ley de Minería, la cual intervendrá en todas las fases de la actividad bajo condiciones de preservación ambiental y de respeto de los derechos de los pueblos.;

Que, el artículo 2 del Reglamento que regula las atribuciones, deberes y responsabilidades de los directorios y de las gerencias generales de las empresas públicas de la Función Ejecutiva, señala: *"Son órganos de dirección y administración de las empresas públicas: 1. El Directorio, encargado de definir los objetivos, políticas, y metas de la empresa; y, \ 2. La Gerencia General, encargada de la gestión integral de la empresa."*;

Que, el artículo 3 del Reglamento antes citado manifiesta: *"El Directorio es responsable de que los objetivos, políticas y metas de la empresa estén debidamente articulados con el Plan Nacional de Desarrollo, las estrategias nacionales y las políticas sectoriales. (...) El Directorio adoptará sus decisiones con fundamento en los estudios e informes presentados y emitidos por el Gerente General y demás órganos administrativos, técnicos y asesoría de las empresas públicas y bajo la responsabilidad de éstos (...)"*;

Que, el artículo 8 del Reglamento ibídem, señala: *"El Gerente General es el representante legal, judicial y extrajudicial de la empresa, responsable de la gestión de la misma y de las autorizaciones emitidas por el Directorio en función de la información por él proporcionada. // El Gerente General debe asegurar y garantizar bajo su responsabilidad que la información técnica, económica, jurídica, ambiental y social proporcionada al Directorio, sea veraz, clara, precisa, completa, oportuna, pertinente, actualizada y congruente. Así mismo el Gerente General será responsable por la omisión en la entrega de información, relacionada con eventos acaecidos por falta de previsión, fuerza mayor o caso fortuito, que por su importancia deban someterse a conocimiento del Directorio. // Los servidores de los órganos administrativos, técnicos y de asesoría de las empresas que hubieren emitido estudios e informes en los que se hubieren fundado las resoluciones, aprobaciones o autorizaciones que emitan los Directorios, serán corresponsables de tales decisiones. // Es de estricta responsabilidad del Gerente General informar al Directorio, de forma oportuna y con los sustentos del caso, todo tipo de información o situación que sea importante para el normal"*

funcionamiento de la empresa o que pueda representar un potencial perjuicio para la misma.”;

- Que,** el artículo 4 del Reglamento de Funcionamiento del Directorio de ENAMI EP dispone como atribuciones del Directorio, las siguientes: “(...)1. *Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, reglamentación general, reglamentos internos de la Empresa, y demás normativa aplicable a la empresa pública;* 2. *Establecer las políticas y metas de la Empresa, en concordancia con las políticas nacionales, regionales, provinciales o locales, formuladas por los órganos competentes y evaluar su cumplimiento;* (...) 6. *Aprobar las políticas aplicables a los planes estratégicos, objetivos de gestión, presupuesto anual, estructura organizacional y responsabilidad social corporativa (...).”;*
- Que,** el artículo 5 del precitado Reglamento manifiesta “*Toda solicitud, propuesta o asunto, presentado por el Gerente General al Directorio para su resolución, deberá constar por escrito, tener su firma de responsabilidad y estar acompañado de: \\ 1. Los estudios e informes técnico, financiero, legal; y, de ser el caso, ambiental, todos estos debidamente numerados, fechados y suscritos por los titulares de las áreas de la empresa que los elaboraron y revisaron, aprobados por el Gerente General; y, \\ 2. El informe consolidado del Gerente General sobre el alcance e implicaciones del o los asuntos sometidos a decisión del Directorio, que deberá incluir su recomendación para la respectiva resolución. \\ El Directorio adoptará sus decisiones sobre la base de los informes presentados por el Gerente General. \\ El Gerente General será el responsable de verificar que la documentación e informes que se sometan a consideración del Directorio estén debidamente actualizados y formalizados, adjuntando la documentación completa, oportuna y pertinente para la adopción de la decisión correspondiente. De considerarlo necesario, el Directorio podrá requerir aclaraciones, ampliaciones o nuevos estudios e informes (...).”;*
- Que,** el artículo 11 del Reglamento ibídem, determinan como deberes y atribuciones del Gerente General: “(...) 2. *Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable a las empresas públicas, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio;* -(...) 5.- *Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial (...)* 35. *Las demás que le asigne la ley y demás normas del ordenamiento jurídico aplicable a empresas públicas.”;*
- Que,** el artículo 12 del Reglamento ibídem preceptúa “*El Gerente General será responsable de la gestión integral de la empresa y por las autorizaciones que el Directorio emita en función de la información por él proporcionada. // Corresponde al Gerente General de la empresa pública asegurar y garantizar bajo su responsabilidad, que la información técnica, financiera, económica, jurídica, ambiental y social proporcionada al Directorio, sea veraz, clara, precisa, completa, oportuna, pertinente, actualizada y congruente con las recomendaciones que obligatoriamente éste deberá formular para las decisiones del Directorio. // Así mismo, el Gerente General será responsable por la omisión en la entrega de información oportuna, relacionada con eventos acaecidos por falta de previsión, que por su importancia deban someterse a conocimiento del Directorio; especialmente cuando estos incidan en la gestión adecuada de la empresa, causen detrimento a la misma o la pongan en situación de riesgo por eventuales demandas de terceros o de sanciones por parte de organismos o entidades competentes. // Los servidores de las unidades administrativas, operativas, técnicas y de asesoría de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, que hubieren emitido informes o estudios en los que se sustentarán [sic] las resoluciones, aprobaciones o autorizaciones del Directorio, serán corresponsables de tales decisiones.”;*
- Que,** el numeral 5.2 de la Política antisoborno de la Norma ISO 37001, 2016 determina que, la alta dirección debe establecer, mantener y revisar una política antisoborno con el fin de

asegurar su disponibilidad como información documentada para las partes interesadas pertinentes al Sistema de Gestión Antisoborno;

Que, mediante el artículo 2 de la resolución de Directorio Nro. 225-2021-DIR-ENAMIEP de 12 de octubre de 2021, los miembros del Directorio dispusieron a la Administración "(...) realizar los ajustes necesarios a la Política Anti soborno presentada por ENAMI EP, y ponerla en consideración del Directorio para su aprobación en la siguiente sesión de Directorio."

Que, mediante Memorando Nro. ENAMI-CPL-2022-0131-MEM de 21 de septiembre de 2022, el Coordinador de Planificación y Gestión de la ENAMI EP, puso en conocimiento del Gerente General de la empresa, la Política Anti Soborno como parte de la implementación del Sistema de Gestión de lucha contra el soborno, basado en la Norma Internacional ISO 37001:2016 para conocimiento y resolución de Directorio;

Que, con Memorando Nro. ENAMI-CJU-2022-0167-MEM de 26 de septiembre de 2022, el Coordinador Jurídico de la ENAMI EP, emitió su criterio jurídico señalando que: *"El Directorio de la Empresa Nacional Minera tiene como atribución el establecer las políticas de la empresa, en concordancia con las políticas nacionales, regionales, provinciales o locales formuladas por los órganos competentes, de conformidad con el artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, así como el artículo 4 del Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Empresa Nacional Minera. (...) La Empresa Nacional Minera -ENAMI EP, con el propósito cumplir con la constitución de la República, la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, la Ley y los objetivos determinados en el Plan de Desarrollo, en la lucha contra la corrupción; debe emitir su política antisoborno, bajo los parámetros establecidos en la Normativa ISO 37001:2016, a fin de determinar, entre otros los principios y procedimientos internos que regulen el actuar y gestión de los servidores y trabajadores de la empresa.*

Por lo tanto, de conformidad a las atribuciones determinadas por la Ley Orgánica de Empresas Públicas y el Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Empresa Nacional Minera – ENAMI EP, la Coordinación Jurídica emite INFORME JURÍDICO PERTINENTE, para la emisión de la "POLÍTICA ANTISOBORNO DE LA EMPRESA NACIONAL MINERA ENAMI EP", por lo cual RECOMIENDO que por medio de su autoridad se ponga en conocimiento el presente informe al Directorio de la empresa pública, a fin de que se apruebe la política planteada."

Que, con Oficio Nro. ENAMI-ENAMI-2022-0329-OFC de 29 de septiembre de 2022, el Gerente General de la ENAMI EP, puso en conocimiento de los miembros del Directorio la Política Anti Soborno - Sistema de Gestión de Lucha Contra el Soborno en base a la Norma ISO 37001, e indicó: *"(...) acogiendo en su totalidad los informes técnicos y jurídicos contenidos en los memorandos Nro. ENAMI-CPL-2022-0131-MEM de fecha 21 de septiembre de 2022; y, ENAMI-CJU-2022-0167-MEM de 26 de septiembre de 2022"*.

Que, mediante Oficio Nro. EMCOEP-EMCOEP-2023-0152-O de 30 de marzo de 2023, el Presidente del Directorio, convocó a la Sesión Extraordinaria de Carácter Urgente modalidad presencial, del Directorio de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, que se llevará a cabo el día viernes 31 de marzo del 2023, a partir de las 11h00; con el fin de tratar el siguiente punto del orden del día:

"(...) PUNTO 5.- Conocer y aprobar la Política Antisoborno - Sistema de Gestión de Lucha Contra el Soborno en base a la Norma ISO 37001 de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, conforme lo establece el artículo 9 numeral 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas

y el artículo 4 numeral 6 del Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP”.

En uso de sus facultades legales y potestades reglamentarias, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo 1.- Conocer y aprobar la Política Anti Soborno de la Empresa Nacional Minera, ENAMI EP, la cual se anexa a la presente Resolución, sobre la base de la petición formulada por el Gerente General mediante Oficio Nro. ENAMI-ENAMI-2022-0329-OFC de 29 de septiembre de 2022, en el cual acoge los informes técnico y jurídico contenidos en los Memorandos Nros. ENAMI-CPL-2022-0131-MEM de 21 de septiembre 2022 y ENAMI-CJU-2022-0167-MEM de 26 de septiembre de 2022, respectivamente.

Artículo 2.- Disponer al Gerente General Subrogante efectúe las acciones que correspondan para la implementación y cumplimiento de la Política Anti Soborno de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP.

Artículo 3.- Disponer a la Administración, la ejecución y difusión de la presente resolución a toda la Empresa Pública; y, reportar el avance de su implementación en los informes trimestrales de gestión.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado y suscrito en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 31 días del mes de marzo del año dos mil veinte y tres.


Abg. Joaquín Ponce Díaz
PRESIDENTE DIRECTORIO
EMPRESA NACIONAL MINERA
ENAMI EP


Ing. Santiago Chamorro Hidalgo
SECRETARIO DIRECTORIO
EMPRESA NACIONAL MINERA
ENAMI EP